



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**
PARAGUAY**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

RESOLUCIÓN N° 002-.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de Enero de 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 961/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 26/2025 correspondiente al sumario administrativo instruido a los señores **Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local “VERDULERIA 3H” y Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”;** y,

CONSIDERANDO:

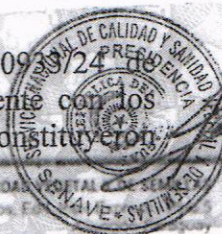
Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 26/2025, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Instrucción de sumario administrativo a los señores Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local “VERDULERIA 3H” y Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 201 de fecha 14 de marzo de 2025.

Que, el sumario administrativo, ha sido instruido con base a las Actas de Fiscalización SENAVE N° 020930/24 y N° 020931/24 en fecha 10 de octubre del 2024, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios y Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en el local denominado “Verdulería Precio Loco”, propiedad del señor Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, ubicado en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, a los efectos de realizar una verificación técnica, momento en el cual, observaron la existencia de 61 (sesenta y un) bolsas de cebollas de 18 kg. cada una, presumiblemente de origen brasilero y 21 (veintiún) bolsas de papas de 18 kg. cada una, presumiblemente de origen argentino, los cuales no contaban con las documentaciones que respalden su origen, sanidad, calidad y certificados de importación y las etiquetas codificadas, por consiguiente, se procedió al decomiso.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 020932/24 y N° 020933/24 de fecha 10 de octubre de 2024, los técnicos de la institución conjuntamente con los funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes de Delitos Económicos, se constituyeron



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, F.º



RESOLUCIÓN N° 002

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

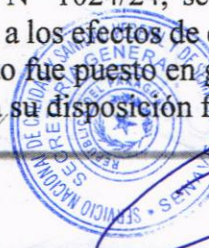
-2-

en el local denominado “Verdulería 3H”, propiedad del señor Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, ubicado en el barrio Fátima de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, donde verificaron productos vegetales, específicamente 60 (sesenta) bolsas de cebollas de 18 kg. aproximadamente cada una, las cuales carecían de los documentos que respalden la calidad, sanidad, autorización de importación y las etiquetas codificadas, por consiguiente, se procedió al decomiso de los productos vegetales mencionados.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1024, de fecha 10 de octubre de 2024, en el cual figura que, los funcionarios de la COIA – DNIT, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE, se constituyeron en local denominado “Verdulería 3H”, propiedad del señor Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, ubicado en el barrio Fátima de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, momento en que procedieron a incautar la cantidad de 60 (sesenta) bolsas de cebollas 18 kg., cada una, las cuales carecían de los documentos que acreditaban la autorización de importaciones, certificados fitosanitarios y etiquetas codificadas.

Que, además, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1019 de fecha 10 de octubre de 2024, en el cual consta que, los funcionarios de la COIA – DNIT, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE, procedieron a la verificación del local denominado “Verdulería Precio Loco”, propiedad del señor Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, ubicado en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, momento en el que incautaron la cantidad de 61 (sesenta y un) bolsas de cebollas de 18 kg. cada una y 21 (veintiún) bolsas de papas de 18 kg. cada una, debido a que, carecían de los documentos que acreditaban la autorización de importaciones, certificados fitosanitarios y etiquetas codificadas.

Que, también, obra en autos, el Acta de Fiscalización SENAVE N° 027974 de fecha 11 de octubre de 2024, en la cual consta que los técnicos de la institución, fueron hasta el depósito GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Central, donde procedieron a la verificación de productos vegetales que fueron decomisados por la falta de los documentos que acreditaban la autorización de importaciones y certificados fitosanitarios, conforme a las Actas de Intervención COIA – DNIT N° 1019/24 y N° 1024/24, se realizó la extracción de las muestras de los productos decomisados, a los efectos de que sean sometidos a los análisis laborales de sanidad; y que el resto fue puesto en guarda y custodia de la Coordinación Regional Central de la DNIT para su disposición final.



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 002.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 22 al 27 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 28 y 29 de autos, obran los reportes de la página oficial del SENAVE, con enlace: <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se desprende que los señores Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317 y Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 74/25 de fecha 27 de enero de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual ha recomendado instruir sumario administrativo a los señores **Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local “VERDULERIA 3H” y Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”,** por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículos 2° y 3° Resolución SENAVE N° 479/21, Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 201 de fecha 14 de marzo de 2025.

Que, a fs. 47 y 48 de autos, obra el A.I. N° 01 de fecha 07 de abril de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye sumario administrativo a los señores **Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local “VERDULERIA 3H” y Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”,** en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 201/25 de fecha 14 de marzo de 2025; se intimó al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y declarar dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y realizar la notificación pertinente. Siendo notificado dicho A.I. a los sumariados, en fecha 28 de abril de 2025 respectivamente, según consta en las Cédulas de Notificación que se hallan agregada al expediente.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° 002.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 52 al 55 de autos, obra el descargo presentado por el señor Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local “VERDULERIA 3H”, por derecho propio y bajo patrocinio de profesional Abg. Juan Pereira, con Matricula C.S.J N° 33.537, en el que manifiesta cuanto sigue: “...II. ALLANAMIENTO TOTAL. De conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la RESOLUCIÓN N° 349/2020 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, la cual reza: “DEL ALLANAMIENTO. EL SUMARIADO PODRA OPTAR POR ALLANARSE TOTAL O PARCIALMENTE, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO Y HASTA ANTES QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE LLAME AUTOS PARA RESOLVER EL SUMARIO. SI EL ALLANAMIENTO FUERE EXPRESO, TOTAL Y DENTRO DEL PLAZO PARA CONTESTAR EL SUMARIO, FACULTARA AL JUEZ INSTRUCTOR, DE CONFORMIDAD A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y DE MANERA FUNDADA, A OPTAR POR RECOMENDAR LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN DENTRO DEL MARCO DE UNA CATEGORIA INFERIOR A LOS HECHOS INVESTIGADOS. De acuerdo a lo mencionado en le párrafo anterior, esta parte manifiesta que, efectivamente en fecha 01 de octubre de 2024 ha adquirido la cantidad de 60 (sesenta) bolsas de cebolla en mi mismo local de un proveedor local por el valor de Gs. 3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL), ya que en ese momento era una buena oferta de una mercadería que se vendería a menudeo tal como se estila en la zona sin siquiera exigir factura por tales mercaderías, hasta que se realizó el operativo de control por las autoridades de control, siendo las mismas decomisadas. Que atento a las constancias obrantes en la presente instrucción sumarial, esta parte entiende que el elemento de flagrancia en la constatación de los hechos es contundente ya que esta parte no había cumplimentado los presupuestos administrativos (certificado fitosanitario) para la importación, admisión temporada, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales, es decir no contaba con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación. (...)” (Sic).

Que, a fs. 59 al 62 de autos, obra el descargo presentado por el señor Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”, por derecho propio y bajo patrocinio de profesional Abg. Ana Barzalá, con Matricula C.S.J N° 49.436, en el que manifiesta cuanto sigue: “...En tiempo Oportuno y debida forma, de conformidad a lo reglado en el Art. 9° de la RESOLUCIÓN N° 349/2020 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y SEMILLAS (SENAVE)...” por medio del presente escrito vengo a presentar descargo en los autos



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Paraguay





RESOLUCIÓN N° 002

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL "VERDULERIA 3H" Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL "VERDULERIA PRECIO LOCO", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

ut supra mencionados, de conformidad a las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación paso a exponer: Que, si es cierto que fiscalizadores del SENAVE, DNIT y Agentes Policial, se constituyeron en el local comercial denominado "Verduleria Precio Loco" de mi propiedad, que es un comercio cuyo rubro es la venta al por menor de frutas y verduras, así como de alojamiento a personas, que también ofrecemos comida buena y a bajo costo para los pasajeros que se hospedan en el local, tal como se halla detallado en la patente comercial que acompaño con este escrito. No es menos cierto que, las mercaderías que se encontraban en mi local comercial las he comprado en forma legal, y que pago una vez que dispongo del dinero para el pago, que específicamente estas mercaderías he comprado de la Agrocomercial KARMAR, lo que al momento de la fiscalización no contaban con la factura de la compra pues la profesional contable es quien custodia las facturas de compra de los productos que adquirimos y de las que emitimos, y adjunto la documentación de importación proveída por la firma importadora y quien nos comercializo dicho producto, adjunto a esta presentación. Que, en fecha 11 de octubre de 2024 por Acta de Entrega de los productos decomisados, la Dirección de Ingresos Tributarios, realiza la donación de los productos consistentes en 40 bolsas de papa y 20 bolsas de cebollas, sin siquiera tener el resultado laboratorial de dichos productos, sin contar con la constancia que están aptos para consumo humano pues, aún no contaban con los resultados laboratoriales de productos vegetales, es decir, se toma totalmente contradictorio el fin que persigue la institución la de velar la calidad y sanidad de los productos que se comercializan para consumo, pues, los productos que fueron donados se no se tenía conocimiento si se encontraban apto para consumo, así como para vender, cuando se ha decomisado por la falta de documento de fitosanidad, pero los mismos fueron donados. Que, con este procedimiento de decomiso ya hemos tenido una pérdida económica significativa pues, así como lo manifestáramos somos comerciantes de venta de frutas y verduras al por menor y que los productos hemos comprado en forma legal, siendo que somos compradores de buena fé, que al momento de la fiscalización es cierto no contábamos con las documentaciones (factura de compra), pero tampoco nos otorgan un plazo para presentar dichas documentaciones, pues la profesional que lleva la contabilidad del negocio tenía las facturas que amparaban la compra de las verduras que fueron decomisados y donados al día siguiente del decomiso, sin posibilidad de defendernos. Lo que suponemos que esta investigación en el sumario ya resulta infructuosa, pues de demostrarse nuestra falta de responsabilidad en este hecho ya no podremos recuperar las mercaderías que fueron decomisados e inmediatamente donados. Que, atento a las constancias obrantes en la presente instrucción sumarial y al realizar VS. La valoración de las normas y quienes se encuentran constreñido a su cumplimiento, las documentaciones que en esta contestación adjunto, las pérdidas ocasionadas al negocio minoritario que se dedica a la venta al por menor de frutos y verduras.



Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Est. E.





RESOLUCIÓN N° 002.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

decomiso practicado y la donación realizada en forma inmediata, tome el mismo como una sanción previa...” (Sic).

Que, a fs. 65 y 66 de autos, obran las Providencias de fechadas el 03 y 10 de junio de 2025, por la cual, el Juzgado de Instrucción reconoce la personería del señor **Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local “VERDULERIA 3H”**, por derecho propio y bajo patrocinio de profesional Abg. Juan Pereira, con Matricula C.S.J N° 33.537, y del señor **Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”**, por derecho propio y bajo patrocinio de profesional Abg. Ana Barzalá, con Matricula C.S.J N° 49.436, en el carácter invocado; por constituidos sus domicilios en el lugar señalado y el correo electrónico denunciados; teniéndose por contestados los traslados del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 201/25 de fecha 14 de marzo de 2025, en los términos del escrito presentado; habiendo hechos que probar se ordena la apertura de la causa a prueba por termino de 20 días hábiles. Siendo notificados de dicha Providencias en fecha 21 y 22 de julio de 2025, a los sumariados, según consta en las Cédulas de notificación que se encuentran agregados en el expediente.

Que, a fs. 69 de autos, obra la providencia de fecha 21 de agosto de 2025, en la que el Juzgado de Instrucción Sumarial, ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 45 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a los señores **Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local “VERDULERIA 3H” y Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”**, en legal y debida forma, habiendo presentado sus descargos respectivos. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 23 de octubre de 2025, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.



Abg. Miguel Baballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 002

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V,...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22- *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de tramitación documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.*



Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros



RESOLUCIÓN N° 002....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

2. ALCANCE: "Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, la Ley N° 6715/21 “De procedimiento administrativo”, establece en su **Artículo 32**, Inciso ...k) *Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Todas las decisiones de la autoridad administrativa deben ajustarse a los límites de la facultad atribuida y mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Las competencias administrativas sólo pueden ser válidamente ejercidas en la extensión e intensidad proporcionales a lo que sea realmente demandado para el cumplimiento de la finalidad del interés público a que están unidas...*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 201 de fecha 14 de marzo de 2025, se instruye sumario administrativo a los señores **Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local “VERDULERIA 3H” y Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”,** por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; al artículo 3° del Decreto N°139/93, con base a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 020930/24 y N° 020932/24, los cuales no contaban con las etiquetas codificadas ni las documentaciones de AFIDI, Permisos de Importaciones y Certificados Fitosanitarios de Exportación, que acrediten la autorización de importaciones, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente se dispuso el decomiso de las partidas.

Que, en virtud a las notificaciones realizadas a los sumariados, en el cual presentaron sus respectivos descargos, se tiene que el señor Leopoldo Ferreira en carácter de propietario del Local “Verdulería 3H” indicó que viene a formular allanamiento total en relación a los hechos administrativos irregulares atribuidos a los cuales se encuentran calificados conforme a la Resolución SENAVE 201 de fecha 14 de marzo de 2025. En cuanto a la manifestación del señor Antonio Andrés Rivas solicita



RESOLUCIÓN N° ⁰⁰².....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

que se considere la valoración de las normas y quienes se encuentran constreñidos a las perdidas ocasionadas, ya que su negocio es minoritario por lo que se dedica a la venta por menor de frutas y verduras. Asimismo, sigue manifestando que, con el decomiso y la respectiva donación realizada en forma inmediata, se considere como una sanción previa.

Que, si bien el allanamiento total expreso formulado por el señor Leopoldo Ferreira constituye una circunstancia valorable en el marco del artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, dicha circunstancia no habilita, en el caso concreto, la aplicación de una sanción inferior, atendiendo a que el artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 establece un mínimo legal obligatorio, ya aplicado en el presente sumario, no existiendo margen normativo para la imposición de una sanción menor.

Que, conforme a lo asentado en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N° 020930/24 y N° 020932/24, y lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; la Resolución SENAVE N° 830/22, Punto 2 del Anexo I y el Art. 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, los mismos disponen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de importación (AFIDI) y deberá contar con el Certificado Fitosanitario del país de origen de manera a constatar la condición fitosanitaria de los productos y prevenir riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes de plagas cuarentenarias del producto decomisado a fin preservar la sanidad vegetal y la salud pública dentro del territorio nacional.

Que, los antecedentes que obran en la carpeta sumarial y las normativas ut supra mencionados, se sostiene la responsabilidad de los señores **Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local “VERDULERIA 3H” y Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”,** conforme al escrito de allanamiento, es criterio del juzgado que la máxima autoridad institucional y atendiendo al principio de razonabilidad y proporcionalidad consagrado en la Ley N° 6715/21 “*La Ley de Procedimiento Administrativo*”, artículo 32, inc. k) que el sumario sea sancionado conforme al Art. 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 26/2025, recomienda concluir el sumario administrativo declarar responsable a los señores **Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local “VERDULERIA 3H” y Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”,**



Abg. Miguel Ceballos
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 001.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL "VERDULERIA 3H" Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL "VERDULERIA PRECIO LOCO", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-10-

3.424.317, propietario del local "VERDULERIA PRECIO LOCO", de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14, 17 de la Ley 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", del artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)", y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)":

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a los señores **Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local "VERDULERIA 3H"** y **Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local "VERDULERIA PRECIO LOCO"**, conforme a los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local "VERDULERIA 3H"**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)", y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por la comercialización de productos frutihortícolas, consistente en sesenta (60) bolsas de cebollas de 18 kilogramos cada una, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, propietario del local "VERDULERIA 3H"**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, ubicada sobre la calle Luis Alberto de Herrera 195 esquina Yegros, Edificio Inter Express - Planta Baja, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.



Abg. Miguel Chaves
Secretario General



RESOLUCIÓN N°.....⁰⁰²...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 4°.- DECLARAR responsable al señor **Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”,** de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por la comercialización de productos frutihortícolas, consistente en sesenta y un (61) bolsas de cebollas de 18 kilogramos cada una y veintiún (21) bolsas de papa de 18 kilogramos cada una, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 5°.- SANCIONAR al señor **Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, propietario del local “VERDULERIA PRECIO LOCO”,** con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, ubicada sobre la calle Luis Alberto de Herrera 195 esquina Yegros, Edificio Inter Express - Planta Baja, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



